

## PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan con Fuerza de Ley

### INCORPORA ART 58 BIS A LA LEY N° 24.521

**ARTÍCULO 1°.** Incorpórese el artículo 58 bis a la Ley N° 24.521, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 58 bis.- La asignación de recursos se efectuará de manera que se asegure el acceso a la educación superior en todo el territorio nacional, se fomente la calidad y pertinencia de la formación, y se garantice la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

La asignación del Estado Nacional a las Universidades Nacionales debe realizarse de manera mensual, pública y transparente y debe distribuirse con criterios de objetividad, equidad, justicia y transparencia.

Para la determinación del presupuesto anual total de las Universidades nacionales y en particular el de cada Universidad Nacional, deberá garantizarse la distribución presupuestaria histórica de cada institución y considerarse, como mínimo, las siguientes variables:

- a. número de estudiantes matriculados en cada institución,
- b. el tipo de carrera ofrecida, tales como carreras de grado, posgrado y otras, y su área de formación,
- c. las carreras estratégicas,
- d. el número de egresados,
- e. las áreas de vacancia,
- f. los hospitales
- g. escuelas secundarias
- h. cantidad de metros cuadrados
- i. actividad científica, tecnológica y de extensión

La mencionada asignación de presupuestos a las Universidades Nacionales, incluidas las de reciente creación, deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y con expresa consideración de la recomendación del CIN e incorporando todos los criterios que dicho organismo considere relevantes para la conformación del presupuesto.

Al 30 de agosto de cada año la Subsecretaría de Políticas Universitarias y/o organismo que en el futuro la reemplace, en acuerdo con el CIN establecerán los objetivos y metas para el año siguiente y la ejecución del presupuesto asignado. Debiendo definir los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**DANYA TAVELA**  
**Diputada Nacional**

**FERRARO, Maximiliano**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El objeto de la presente ley propone la incorporación del artículo 58 bis de la Ley N° 24.521, estableciendo criterios claros y un marco normativo para la distribución del aporte del Estado a las Universidades Nacionales garantizando una asignación de recursos justa, equitativa y eficiente.

Como es sabido la inversión en Educación Superior es fundamental para construir sociedades del conocimiento inclusivas y diversas, promoviendo la investigación, la innovación y la creatividad. Países con mejor educación superior tienen altos niveles de desarrollo humano, menor pobreza y mayor acceso a una educación básica de calidad.

En tal sentido, es fundamental para nuestro país reconocer el papel crucial que cumple la educación en el camino al desarrollo, progreso y crecimiento de la Argentina y, en particular, reconocer la importancia de la educación pública universitaria. Por ende, la inversión en estudios superiores y la distribución de esos recursos debe garantizar una adecuada expansión y consolidación del sistema universitario público donde todas las universidades puedan ofrecer una formación de calidad, independientemente de su ubicación geográfica. Esto permitirá un acceso equitativo a la educación superior, promoviendo la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Cada universidad pública de nuestro país tiene particularidades basadas en su historia, idiosincrasia, escala y zona de influencia local, por tanto la incorporación de ciertos parámetros garantizará una distribución justa y racional de los recursos, alineada con las necesidades y características particulares de cada institución.

En primer lugar, se debe asegurar la distribución presupuestaria histórica de cada universidad, fundamental para mantener la continuidad y la estabilidad financiera de las instituciones, reconociendo su trayectoria y especiales necesidades.

Además, es esencial considerar variables claves que reflejen demandas y realidades de cada universidad para una asignación más justa y efectiva del presupuesto. Entre ellas se destacan: el número de estudiantes matriculados, el tipo de carreras ofrecidas (de grado, posgrado y otras), y su área de formación. También es necesario contemplar las carreras estratégicas y el número de egresados, que reflejan el impacto y la eficacia de las universidades en la formación de profesionales.

Las áreas de vacancia y los hospitales escuelas son igualmente importantes, ya que representan sectores donde la demanda social y educativa es muy alta, pero la oferta es

limitada. La actividad científica, tecnológica de cada institución debe ser también un criterio crucial, puesto que estos aspectos son vitales para el desarrollo del conocimiento y la innovación en el país, así como las actividades de extensión en toda su dimensión social, cultural y de transferencia centrados de sus entornos y medios productivos locales.

Asimismo, el Estado Nacional debe considerar las recomendaciones del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) sobre el presupuesto anual, ya que este organismo, por su carácter representativo y su real conocimiento del sistema universitario, analiza criterios relevantes y fundamentados para la elaboración del presupuesto universitario.

Finalmente, la propuesta establece que, al 30 de agosto de cada año, la Subsecretaría de Políticas Universitarias, en acuerdo con el CIN, definan los objetivos y metas para el año siguiente y la ejecución del presupuesto asignado, asegurando así un mecanismo de seguimiento, evaluación y control que garantice la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En síntesis, la incorporación del artículo 58 bis de la Ley de Educación Superior y la incorporación de los parámetros mencionados permitirán una asignación más equitativa y eficiente de los recursos públicos, fortaleciendo el rol de las Universidades Nacionales como motores del desarrollo y del progreso de la Argentina.

El rol del Estado en el financiamiento de las universidades es fundamental para su buen funcionamiento y logro de metas. En estas instituciones de educación superior públicas convergen distintos elementos como políticas estatales, misión universitaria, planificación estratégica, demandas laborales, economía, percepción social, decisiones familiares y futuro individual y colectivo. Es un factor que afecta tanto interna como externamente a la universidad, influyendo en la vida de sus miembros y en la sociedad en general.

**DANYA TAVELA**  
**Diputada Nacional**

**FERRARO, Maximiliano**